

Octava.-Será necesaria para la admisión a trámite de las solicitudes la presentación de los siguientes documentos ante la Dirección General de Comercio Exterior:

1. En el caso de Operadores autorizados al amparo del Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, información objetiva sobre la realización de inversiones en activos de comercialización, especialmente:

A) El número, localización, capacidad y demanda anual estimada de las siguientes estaciones de servicio:

- Propias con inscripción definitiva.
- Propias con inscripción provisional.
- Aquellas con las que el titular tenga firmado contrato de abastecimiento, con inscripción definitiva.
- Aquellas con las que el titular tenga firmado contrato de abastecimiento con inscripción provisional.

B) Compromisos firmes de abastecimiento de carburantes de automoción a instalaciones que tengan la consideración de regímenes especiales o consumidores directos (artículos 26 y 28 del Reglamento de Gasolineras), Previsión anual de ventas de cada una.

C) Compromisos firmes de abastecimiento de fueloil a grandes consumidores.

2. Documentos que acrediten al nivel de importaciones efectivamente despachadas o comprometidas durante el segundo semestre de 1990 para cada clave TARIC, en la cual haya sido autorizada a importar dentro del marco de cada contingente.

Asimismo por la complejidad de los productos objeto de los contingentes P3A4 y P3A9 deberá adjuntarse información detallada complementaria de las características técnicas de los productos objeto de la solicitud, así como fotocopia de las autorizaciones administrativas de importación autorizadas con cargo a dichos contingentes, junto con sus respectivos despachos aduaneros.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación adicional exigida.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.-El Director general, F. Javier Landá Aznárez.

ANEXO

Productos incluidos en el artículo 2.º del protocolo 3.º del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Contingente número	Código nomenclatura combinada	Descripción de las mercancías	Cantidad convocada - Toneladas
P3A4	27.10.00.11 27.10.00.15 27.10.00.21 27.10.00.25	Aceites ligeros.	22.242,00
P3A5	27.10.00.31 27.10.00.33 27.10.00.35 27.10.00.37 27.10.00.39	Gasolinas para motores y carburantes.	28.542,00
P3A6	27.10.00.41 27.10.00.45 27.10.00.51 27.10.00.55 27.10.00.59	Aceites medios.	17.968,50
P3A7	27.10.00.61 27.10.00.65 27.10.00.69	Gasóleos.	29.275,50
P3A8	27.10.00.71 27.10.00.75	Fuel-oil.	44.295,00
P3A9	27.10.00.91 27.10.00.93 27.10.00.95 27.10.00.99 3403.19 3403.99	Aceites lubricantes y los demás. Preparaciones lubricantes. Preparaciones lubricantes.	2.545,29
P3A10	27.11	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	50.910,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28854 ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia).

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Juan Sánchez Salmerón, en su condición de titular del Centro denominado «Juan Ramón Jiménez», sito en el barrio de San Juan Bosco, de Cieza (Murcia), que cuenta con autorización definitiva para 16 unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar, otorgada por Ordenes de fecha 15 de abril de 1977 y 19 de enero de 1989, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de don Juan Sánchez Salmerón y otros;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Abarán (Murcia) don Antonio Navarro Cremades, con el número 835/1990 de su protocolo, don Juan Sánchez Salmerón y otros ceden la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de la «Sociedad Cooperativa Limitada Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez», que, representada en dicho acto por don Pedro Luis Martínez Caballero, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de los Centros no Estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Juan Ramón Jiménez», de Cieza (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por «Centro Educativo Ciezano Juan Ramón Jiménez, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28855 ORDEN de 21 de noviembre de 1990 por la que se fija el plazo al profesorado universitario para la presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introdujo en el régimen retributivo del profesorado universitario dos nuevos conceptos destinados a incentivar la actividad docente e investigadora individualizada, atribuyendo a una Comisión Nacional la competencia de evaluar la actividad investigadora desarrollada por los interesados que lo soliciten, en los plazos y condiciones contenidas en el artículo segundo y la

disposición transitoria tercera del mismo. Por Orden de 3 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 4) se aprobaron normas de desarrollo del precitado Real Decreto, y por Orden de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se constituyó la Comisión Nacional evaluadora de la actividad investigadora. Finalmente, por Orden de 5 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 6, y corrección de errores del 9) se publicó el contexto normativo que establecía los necesarios mecanismos procedimentales y de organización, así como los criterios de evaluación de la actividad investigadora para el período que finalizaba el 31 de diciembre de 1989, indicando que las solicitudes para la evaluación podrían presentarse ante la Comisión Nacional antes del 28 de febrero de 1990.

Para garantizar la continuidad del proceso prevista en el artículo undécimo, 1, de la mencionada Orden de 5 de febrero de 1990 es necesario fijar el plazo durante el cual puedan presentarse nuevas solicitudes de evaluación ante la Comisión Nacional.

En consecuencia, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto 1086/1990, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios, que podían haber solicitado la evaluación de su actividad investigadora, de acuerdo con las normas de la Orden de 5 de febrero de 1990 y no lo hubieran realizado, pueden hacerlo antes del 31 de diciembre de 1990 de acuerdo con las normas contempladas en la citada Orden.

Segundo.—Podrán solicitar la evaluación de su actividad investigadora en el mismo plazo y condiciones señaladas en el artículo anterior los funcionarios docentes universitarios que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Aquellos que el 31 de diciembre de 1989 tenían ya uno o más tramos de seis años y no pudieron presentarse a evaluación por no cumplir en aquel momento los criterios contenidos en el artículo primero, 1, de la Orden de 5 de febrero de 1990 y los cumplen en la actualidad.

b) Aquellos que antes del 31 de diciembre de 1990 cumplan el primer tramo de seis años, o un tramo adicional a los ya sometidos a evaluación con anterioridad.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Directores generales de Investigación Científica y Técnica y Enseñanza Superior.

28856 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan premios a programas educativos para ordenador.

La Secretaría de Estado de Educación, a través del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación y del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación Educativa, ha fomentado en los últimos años la producción de «software» educativo de calidad y considera esta línea de acción como una de las prioritarias. Con objeto de recoger y, en su caso, difundir entre los Centros educativos, «software» de calidad, se ha considerado conveniente realizar un concurso destinado a premiar a las personas y grupos que se han destacado especialmente en el diseño y producción de este tipo de materiales. De ese modo, se aspira también a estimular la investigación y el desarrollo de innovaciones educativas que tiendan a la mejora cualitativa de la enseñanza.

Por todo ello dispongo:

Primera.—Se convocan veinte premios a Programas Educativos para Ordenador de acuerdo con las siguientes cuantías:

Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
Nueve segundos premios dotados con 1.000.000 de pesetas.
Diez terceros premios dotados con 500.000 pesetas.

Segunda.—Podrán presentar trabajos tanto investigadores individuales como equipos interdisciplinares integrados por especialistas en el campo a que se refiera el programa y en informática. Los miembros de los equipos deberán tener nacionalidad española o de alguno de los países de la comunidad iberoamericana. En todos los trabajos figurará un Director o responsable.

Los trabajos habrán de ser inéditos o, al menos, no encontrarse comercializados.

Tercera.—Los trabajos que se presenten a esta convocatoria constarán de:

a) Una memoria en formato DIN-A4 donde se haga constar lo más exactamente posible, en el orden que se indica a continuación y en bloques separados:

Datos identificativos de los autores y del programa educativo que se presenta de acuerdo con el anexo de la presente orden.

Descripción del procedimiento y medios usados en su elaboración, especificando los problemas surgidos, así como las opciones y soluciones adoptadas, con una explicación razonada de todo ello.

Descripción de los procesos de validación educativa a los que se haya sometido el programa si se han realizado, con indicación de la metodología seguida para ello y los resultados obtenidos.

b) El programa o conjunto de programas en disquetes de 5 1/4 ó 3 1/2 pulgadas y los correspondientes manuales, que constarán de los siguientes apartados:

Requerimiento de «hardware» y «software» y procedimiento de instalación del programa.

Guía del Profesor, con exposición de los objetivos educativos que se pretenden, indicación de las actividades que se proponen y de los tópicos curriculares en los que se incide.

Guía detallada de utilización del programa por el alumno.

Otros materiales complementarios (escritos, gráficos, audiovisuales, etc.).

c) Una declaración bajo juramento o promesa de poseer plenos derechos de publicación, distribución y uso sobre la totalidad de los productos presentados al concurso. En caso de que los autores no dispongan de la plena titularidad de los derechos del programa, habrán de hacer constar por escrito, además, la aceptación de las bases del presente concurso por parte de los poseedores de los mismos.

Cuarta.—Los programas y sus manuales deberán tener las siguientes características técnicas:

Los programas deberán poder ejecutarse en los equipos adquiridos por el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, con destino a los Centros del proyecto Atenea, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Sistema operativo MS-DOS, versión 3.0 y posteriores.
Ordenador con microprocesador INTEL 8088, 8086 ó 80286, con tarjeta CGA, EGA o VGA y un máximo de un «megabyte» de memoria RAM.

Los dispositivos periféricos que se requieran deberán indicarse. Se incluirá un archivo de proceso por lotes denominado INICIO.BAT, de manera que, una vez cargado el sistema operativo (que no se incluirá), baste invocarlo para ejecutar el programa.

Para facilitar la posible edición posterior de los programas premiados, se recomienda que los manuales del programa se presenten, además de en papel, en disquete separado, en un fichero ASCII sin sangrados ni indicaciones de márgenes y sin retornos de carro, salvo al final de párrafo. Las figuras se incluirán, a ser posible, aparte, tanto en papel como en disquete.

Quinta.—Se valorarán especialmente:

Las peculiares aportaciones didácticas consecuentes al uso del ordenador en el aula.

La pertinencia del tema y de la manera en que se presenta en el programa.

El «interfaz» entre el programa y el alumno, el grado de interacción que se proponga, así como el hecho de que el programa disponga de un sistema de ayuda sobre su uso y sobre los contenidos que aborde.

La existencia de ejemplos, ejercicios y otros materiales complementarios y la sugerencia de las posibles aplicaciones didácticas en el aula.

Sexta.—Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, hasta el 30 de marzo de 1991, presentándose por triplicado los materiales a los que se hace referencia en los apartados a) y b) de la base tercera. El Jurado podrá realizar las copias necesarias de los programas con el único propósito de facilitar su valoración; estas últimas copias se destruirán una vez resuelto el concurso.

Séptima.—El concurso será fallado antes del 1 de junio de 1991 por un Jurado constituido por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidentes: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE).

La Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación.

Vocales: Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.